

Constancia. En la fecha del 10-04-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para promover proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

Armenia Quindío, abril 13 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: Esteban Orlando Díaz Buchelly
Demandado: Henry Lugo Lugo
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00073-00

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Decidir lo relativo a la viabilidad o no de admitir la demanda identificada en la referencia.

II.ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, Esteban Orlando Díaz Buchelly ha formulado demanda para inicio de proceso verbal de rendición provocada de cuentas en contra de Henry Lugo Lugo.

Procura la rendición de cuentas relativas al establecimiento de comercio denominado Kilele Café Bar, mismas que ha tasado en la suma de \$150.012.000.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 numeral 1 del C.G.P sostiene que es competencia de esta clase de despachos aquellos asuntos de mayor cuantía.

Bajo esa línea, se tiene que el artículo 25 inciso cuarto del estatuto adjetivo refiere que son asuntos de mayor cuantía aquellos en donde la pretensión exceda el equivalente a 150 SMLMV.

Para el caso, se advierte que el valor de las pretensiones no excede el equivalente a 150 SMLMV, lo que asigna la competencia para conocer del asunto a un estrado de carácter municipal en primera instancia.

Ahora, sobre el competente por razón del territorio, al tratarse de una acción personal, el competente para conocer del asunto corresponde al del domicilio del demandado, que conforme se narró en la demanda, está fijado en el municipio de Filandia, Quindío, por lo que el llamado a conocer de la causa es el señor Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 inciso segundo del C.G.P, ordenando la remisión a estrado que se estima competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda para inicio de proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia, Quindío.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #57 del 14-04-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a05723d2c1aa88f7deb04f26538838befb58657470d512393d3a482b9f8ca8**

Documento generado en 13/04/2023 07:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>